

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

*Toma nota* de que el asunto a que se refiere la petición no está dentro de su competencia;

*Decide* que, en tales circunstancias, no hay razón para que el Consejo dé otro trámite a esta petición;

*Pide* al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

28a. sesión,  
17 de julio de 1950.

**288 (VII). Petición del Sr. Voudou-Adjonon Aglamey y otras ocho personas de Afagnagan, relativa al Togo bajo administración francesa**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo recibido y examinado*, durante su séptimo período de sesiones, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. Cédile como representante especial, la petición del Sr. Voudou-Adjonon Aglamey y otras ocho personas de Afagnagan (T/Pet.7/43),

*Habiendo tomado nota* de la declaración formulada por el representante especial de la Autoridad Administradora interesada en el sentido de que la controversia a que se refiere la petición está en vías de arreglo mediante la división del cantón de Afagnagan entre las dos familias rivales,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

*Decide* que, en tales circunstancias, no hay razón para que el Consejo dé otro trámite a esta petición;

*Pide* al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, de conformidad con el artículo 93 del Consejo de Administración Fiduciaria.

28a. sesión,  
17 de julio de 1950.

**289 (VII). Petición de Les originaires de Voudou-Atakpamé relativa al Togo bajo administración francesa**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo recibido y examinado*, durante su séptimo período de sesiones, en consulta con Francia, como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. Cédile como representante especial, la petición formulada por *Les originaires de Voudou-Atakpamé* (T/Pet.7/65),

*Habiendo tomado nota* de la declaración formulada por el representante especial de la Autoridad Administradora interesada en el sentido de que la controversia a que se refiere la petición está en vías de arreglo,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

*Decide* que, en tales circunstancias, no hay razón para que el Consejo dé otro trámite a esta petición;

*Pide* al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

28a. sesión,  
17 de julio de 1950.

**290 (VII). Petición del Sr. Stephan L. Combey, relativa al Togo bajo administración francesa**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo recibido y examinado*, durante su séptimo período de sesiones, en consulta con Francia, como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. Cédile como representante especial, la petición formulada por el Sr. Stephan L. Combey (T/Pet.7/102),

*Habiendo tomado nota* de la declaración formulada por el representante especial de la Autoridad Administradora interesada, en el sentido de que la ignorancia del idioma francés no impide al peticionario encontrar trabajo,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

*Decide* que, en tales circunstancias, no hay razón para que el Consejo dé otro trámite a esta petición;

*Pide* al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

28a. sesión,  
17 de julio de 1950.

**291 (VII). Petición de Adewamena, Blagyaehene, relativa al Togo bajo administración británica**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo recibido y examinado*, durante su séptimo período de sesiones, en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. D. A. Sutherland como representante especial, la petición formulada por Adewamena, Blagyaehene (T/Pet.6/113),

*Habiendo tomado nota* de la declaración formulada por el representante especial de la Autoridad Administradora en el sentido de que el peticionario y algunas otras personas habían abandonado voluntariamente Nawuri, en el Distrito de Gonja, antes de 1932 y se habían dirigido al Distrito de Krachi; de que el peticionario no puede pretender ni alegar el derecho de representar a los Nawuris, y de que fué detenido y juzgado por un tribunal competente por un delito punible por la ley,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

*Señala a la atención* del peticionario la declaración de la Autoridad Administradora;

*Decide* que, en tales circunstancias, no hay razón para que el Consejo dé otro trámite a esta petición;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

28a. sesión,  
17 de julio de 1950.

## 292 (VII). Petición del Sr. A. Y. Kpeglo, relativa al Togo bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado, durante su séptimo período de sesiones, en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. D. A. Sutherland como representante especial, la petición del Sr. A. Y. Kpeglo (T/Pet.6/157),

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Autoridad Administradora interesada (T/713) así como de la declaración formulada por el representante especial en el sentido de que la cuestión no está dentro de la competencia del Consejo de Administración Fiduciaria, puesto que el peticionario es originario de la Colonia de la Costa de Oro, y de que, además, el peticionario está actualmente haciendo sus estudios de medicina con ayuda de una beca concedida por el Gobierno de la Costa de Oro y no tendrá derecho a una beca para realizar estudios especiales de medicina hasta que no haya regresado a la Costa de Oro, practicado allí la medicina y demostrado sus méritos especiales,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

Señala a la atención del peticionario la declaración de la Autoridad Administradora;

Decide que, en tales circunstancias, no hay razón para que el Consejo dé otro trámite a esta petición;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

28a. sesión,  
17 de julio de 1950.

## 293 (VII). Uniones administrativas concernientes a los Territorios en fideicomiso

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

1. Habiendo recibido la resolución 326 (IV) aprobada por la Asamblea General,<sup>37</sup> el 15 de noviembre de 1949, la cual recomienda al Consejo de Administración Fiduciaria que complete su investigación acerca de las uniones administrativas concernientes a los territorios en fideicomiso,

2. Habiendo encargado, mediante su resolución 129 (VI)<sup>38</sup> del 31 de marzo de 1950, al Comité de Uniones

<sup>37</sup> Véanse los Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Resoluciones, pág. 44.

<sup>38</sup> Véanse los Documentos Oficiales del sexto período de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria, Suplemento No. 1, página 9 del texto inglés (No. 5).

Administrativas, establecido por la resolución 81 (IV)<sup>39</sup> del 27 de enero de 1949, que "continúe el estudio de las cuestiones que se plantearan en relación con las uniones o federaciones de carácter aduanero, fiscal y administrativo y con los servicios comunes concernientes a los territorios en fideicomiso", "complete la documentación sobre esta cuestión", y "someta un informe al Consejo",

3. Habiendo completado su investigación acerca de las uniones administrativas concernientes a los territorios en fideicomiso, a base de la documentación preparada por el Comité,

4. Transmite a la Asamblea General, de conformidad con la resolución 326 (IV), el informe del Comité de Uniones Administrativas;<sup>40</sup>

5. Señala especialmente a la Asamblea las observaciones y conclusiones contenidas en el informe en relación con el párrafo 1 de la resolución 326 (IV) en cuanto se refiere a las uniones administrativas concernientes a los territorios en fideicomiso del Camerún bajo administración británica, Nueva Guinea, Ruanda Urundi y Tanganyika, cuyo tenor es el siguiente:

a) Respecto del inciso a) relativo a "la conveniencia de que las Autoridades Administradoras informen con anticipación al Consejo de Administración Fiduciaria cuando se propongan crear nuevas uniones administrativas entre territorios en fideicomiso y territorios adyacentes o extender el alcance de cualquier unión o federación existente", el Consejo:

i) Con respecto al Camerún bajo administración británica,

Expresa la esperanza de que la respectiva Autoridad Administradora informe al Consejo acerca de cualquier modificación que se intente hacer en relación con los arreglos administrativos existentes;

ii) Con respecto a Nueva Guinea,

Toma nota de que el Gobierno de Australia, aunque no reconoce ninguna obligación de consultar al Consejo de Administración Fiduciaria antes de establecer una unión administrativa, de hecho ha informado al Consejo que tiene la intención de establecer la unión administrativa y en realidad ha introducido, en respuesta a la petición del Consejo, ciertas modificaciones a la Ley de 1949 relativa a Papua y Nueva Guinea (*Papua-New Guinea Act*), y,

Toma nota, además, de la declaración del representante de Australia en el sentido de que no se proyecta ampliar la unión administrativa existente;

iii) Con respecto a Ruanda Urundi,

Toma nota de la declaración del representante de Bélgica en el sentido de que el Gobierno de Bélgica no se propone extender el alcance de la unión administrativa existente entre Ruanda Urundi y el Congo Belga;

iv) Con respecto a Tanganyika,

Observa que la sección 3 de la primera parte del Real Decreto de 1947 acerca de la Alta Comisión para

<sup>39</sup> Véanse los Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria, Suplemento No. 1, página 14.

<sup>40</sup> Véanse los Documentos Oficiales del quinto período de sesiones de la Asamblea General, Suplemento No. 4, página 201.